



Departamento de Regularización y Residencia

APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ROL N° 06-
2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1447

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 24 de Agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponde a esta Delegación el ejercicio de la potestad sancionatoria.

En el ejercicio de la referida función y en mérito de la Resolución Exenta N° 3.836, de 2019, se ordenó la apertura del expediente **Rol N° 06-2019**, dándose así, inicio al procedimiento administrativo sancionatorio respecto de doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Tahai S/N, Mirador, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, para determinar la posible infracción consagrada en el **artículo 35 letra d) de la Ley N° 21.070**.

2°.- Que, con fecha 06 de Diciembre del 2019, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 de la Ley Especial, Carabineros de Chile notificó personalmente a doña [REDACTED], de la resolución mencionada en el considerando anterior.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070, la posible infractora presentó descargos con fecha 09 de Diciembre de 2019 por escrito, cual rola a fojas 6, habiendo acompañado los respectivos documentos que rolan a fojas 7 a 12 de autos. Con todo, la aludida no se sirvió fijar domicilio en estos autos.

En sus descargos, en lo medular, da cuenta de lo siguiente:

a) Que ingresó a Rapa Nui el día 15 de Mayo de 2019, contemplando fecha de retorno el 11 de Junio del mismo año, pero que perdió el pasaje ya que inició relación de pareja con don Carlos Varela a contar del 01 de Junio de 2019.

b) Que la falta que cometió fue no haber notificado a la Gobernación mediante certificado de convivencia.

c) Relata que viajó nuevamente a Santiago el día 28 de Agosto de 2019 por problemas de salud y regresó a la isla el 09 de Septiembre del mismo año, a su casa.

3°.- Que, en mérito de los documentos tenidos a la vista que obran en poder de esta Delegación, se apreció que la posible infractora incurrió en la infracción del artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070, norma que indica *“Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

4°.- Que, conforme a lo anterior, mediante resolución N° 130, de 2020, esta Delegación procedió a reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, de naturaleza administrativa y que se sustenta en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

La reformulación de cargos fue para determinar la posible infracción consagrada en la letra c) del artículo 34 de la Ley 21.070.

Dicho acto administrativo, que rola a fojas 14 y 15, fue corregida de oficio al adolecer de un error de transcripción manifiesto, lo cual aconteció mediante Resolución Exenta N° 1.324, de 2021, de este origen,

Se tuvo por notificado dicho acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 3.836, de 2019, y la Resolución Exenta N° 130, de 2020, ambas de este órgano de la Administración del Estado, todo en correlación a lo dispuesto en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitió copia de la Resolución Exenta N° 1.324, de 2021, de este origen, al correo electrónico que figura en el Sistema Rapa Nui para efectos de conocimiento de la interesada sin forma de notificación.

5°.- Que, la presunta infractora presentó documentación, la que rola de fojas 21 a la 38 del expediente administrativo, consistente en impresiones de correos electrónicos enviados por la misma a las casillas institucionales gwestermeier@interior.gob.cl y trirorocoo@interior.gob.cl, haciendo consultas y remitiendo documentación con la finalidad de iniciar su habilitación como trabajador independiente, atento lo enunciado por el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070 y el artículo 10 letra l) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6°.- Adicionalmente remitió correo a la encargada del Departamento Sancionatorio solicitando ser notificada de esta resolución, ello al correo electrónico: lalvarezbarrantes@gmail.com a lo cual se accederá, sin perjuicio de la notificación legal correspondiente si fuere sancionada, atento lo enunciado por el artículo 48 numerando 10 de la Ley N° 21.070.

7°.- Que, se solicitó información a Policía de Investigaciones de Chile, la que fue remitida mediante correo electrónico por el Grupo Especial de la Policía de Investigaciones (GEPOL), acerca de los movimientos migratorios referentes a entradas y salidas desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y su calidad, así como al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto de la presunta infractora doña [REDACTED] quienes informaron que la citada:

a) Ingresó como turista el día 15 de Mayo, salió el 28 de Agosto y volvió a ingresar con la misma calidad el día 09 de Septiembre, todas fechas del año 2019, no registrando nuevas salidas desde el territorio insular según GEPOL.

b) Que se habilitó por la causal de la letra i) del artículo 6 de la Ley Especial por la Resolución Exenta N° 3.880,

de 2019, de este origen, por su Acuerdo de Unión Civil con una persona habilitada, conforme al instrumento de fecha 18 de Noviembre de 2019 presentado ante el Departamento de Regularización y Residencia.

8°.- Que este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, existe la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

9°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, al igual que los demás antecedentes del expediente en comento, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de doña [REDACTED] a saber:

- a) Que hizo ingreso al Territorio Especial con fecha 15 de Mayo y 09 de Septiembre de 2019.
- b) Que en ambas oportunidades lo hizo en calidad de turista.
- c) Que, en dichas fechas, el Territorio Especial de Isla de Pascua se encontraba en estado de Latencia, de manera que estaban sujetas las calidades habilitantes a las restricciones del artículo 18 letra a) de la Ley N° 21.070.
- d) Que celebró un Acuerdo de Unión Civil en data 18 de Noviembre de 2019, solicitando su habilitación al día siguiente, esto es el día 19 de Noviembre del mismo año.
- e) Que se aprobó su solicitud por Resolución Exenta N° 3.880, de 2019, de este origen.
- f) Que no ha vuelto a salir de la ínsula.

10°. Que, del análisis de lo expuesto y del mérito del proceso, ha sido posible establecer que doña [REDACTED], ya individualizado en el presente acto administrativo, **ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 34 de Ley N° 21.070:**

- a) Anotemos primeramente la posible infracción por la cual se ha llevado este procedimiento administrativo sancionatorio es la contemplada en el literal c) del artículo 34 de la Ley N° 21.070, esto es: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*
- b) Que el artículo 9 de la Ley N° 21.070 dispone que *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.
- c) Que la citada no dio aviso a esta Delegación del cumplimiento de los requisitos para habilitarse dentro del plazo de treinta días corridos, los que iban desde el día 15 de Mayo al día 14 de Junio del año 2019, o en su defecto, luego de su segundo ingreso al Territorio Especial, esto es, desde el 09 de Septiembre al 08 de Octubre del mismo año, sino que después, esto es el día 19 de Noviembre de 2019.
- d) Que precisamente cae la aludida dentro de la norma que sanciona esta conducta, esto es el artículo 34, letra c), de la Ley N° 21.070.

11°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes,

mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la acción de la infractora **una agravante**, esto es, **haberla cometido en períodos de Latencia**, ya que ingresa en calidad de turista el día 15 de mayo de 2019, adquiriendo una calidad habilitante durante su estadía (artículo 42 inciso 1° de la Ley N° 21.070).

El estado de latencia comenzó a partir del día 03 de Mayo del año 2019, atenta la publicación en el Diario Oficial de la República del D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, es necesario anotar que tal circunstancia medioambiental se encuentra vigente actualmente, pues ha sido renovada mediante los D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la República el día 05 de Mayo del año 2020, y el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya publicación tuvo lugar el día 30 de Abril del año 2021.

II.- De las atenuantes

Ha operado en favor de la infractora **una causal atenuante**, cual viene a ser **no haber sido sancionada previamente por infracciones a la presente ley** (artículo 42 inciso 2° de la Ley N° 21.070), atento a que no se han encausado procedimientos en contra de la infractora de autos con resultados sancionatorios a la luz de las disposiciones de la Ley Especial.

III.- Balance de las agravantes y atenuantes

Visto lo anotado previamente, **y en el entendido que las atenuantes y agravantes concurrentes tienen un idéntico peso, ambas se compensarán, no existiendo por tanto en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional** en favor o en contra de la infractora de marras.

IV.- Determinación de la multa: Perjuicio ocasionado y beneficio obtenido por el infractor

No corresponde pronunciarse sobre este punto ya que la sanción de multa establecida por el artículo 36 numeral 2 es única: 5 UTM

12°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 45 en relación a lo enunciado por el artículo 22 letra d), ambos de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerandos que anteceden, las normas citadas, y atentos las circunstancias de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, las reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el **artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070**, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1°.- SANCIÓNASE a doña [REDACTED], chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en Tahai S/N, Mirador, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento, siendo por tanto acreedora de la siguiente sanción: **MULTA ascendente a la suma de 5 UTM**, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 número 2 de la Ley N° 21.070.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la República, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por la afectada que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado.

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quien deberá dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

4°.- REMÍTASE, sin perjuicio de lo señalado en el Resuelvo anterior, el presente acto administrativo al correo electrónico de la infractora de marras: lalvarezbarrantes@gmail.com, ello una vez que se haya practicado la correspondiente notificación por el personal señalado.

4°- DECLÁRASE cerrado el expediente administrativo N° **06-2019**.

5°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

6°.- CERTIFÍQUESE el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

7°.- ARCHÍVESE el expediente N° **06-2019**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 5° y 6°.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



René Alberto de la Puente Hey
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 7quROCG4FmwRBJMjuM59Zg==

JMP/aas

ID DOC : 19146307

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
6. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataverí S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
7. Loreto Beatriz Álvarez Barrantes (Mail: lalvarezbarrantes@gmail.com) (Dirección: Tahai S/N (Mirador) comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Interesado)
8. Expediente ROL 06-2019 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)